

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

OBLIGADOS A DECLARAR: (artículo 37 de la ley 19/1991, del IP)

- ✓ Los sujetos pasivos por **obligación real**, es decir, aquellas personas físicas que aún no teniendo su residencia habitual en territorio español, sean titulares de bienes situados en España o de derechos que deban ejercitarse o cumplirse en territorio español, **cualquiera que sea el valor de su patrimonio.**

Los tratados y Convenios Internacionales, una vez incorporados al ordenamiento español, tienen carácter preferente sobre la Ley Estatal. En relación a los Convenios suscritos por España siguen básicamente el Convenio de la OCDC, en el que se fijan como reglas principales: con carácter general, los bienes y derechos que integran el patrimonio de del sujeto pasivo debe de someterse a tributación en el país de residencia del titular. **Como excepción los inmuebles se someten a tributación en el país donde estén situados así como los bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente tributarán en el lugar donde radique ese establecimiento permanente.**

El **mínimo exento no es aplicable a los no residentes** que poseen bienes en España y deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio (DGT 22/10/1997).

- ✓ Los sujetos pasivos por **obligación personal** (persona física residente en territorio español), cuando superen los siguientes límites:
 - Que la base imponible sea superior al **mínimo exento (108.182,18 euros en el ejercicio 2003).** **Para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña se aplica el mínimo exento de 108.200 euros, salvo que una persona sea discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso se fija en 216.400 euros** (según artículo 21 de la Ley 31/2002).
 - Que no dándose la circunstancia anterior, **el valor de sus bienes y derechos exceda de 601.012,12 euros.** A efectos del cálculo de este límite no se minorará el valor de los bienes y derechos en el importe de las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones personales.

EXENCIONES: (Artículo 4 de la Ley 19/1991, del IP)

Estarán exentos los siguientes, entre otros, los siguientes bienes o derechos:

a) Derechos de propiedad Industrial e Intelectual: estarán exentos mientras permanezcan en el patrimonio del autor y en el caso de la propiedad industrial no estén afectos a actividades empresariales. Cuando los derechos de Propiedad Industrial estén afectos a actividades empresariales, se aplicarán las normas y criterios de valoración de tal categoría de bienes y derechos.

b) Patrimonio empresarial: Exige los siguientes requisitos:

- ✓ **Que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica** (tanto empresarial como profesional). Se entiende que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como actividad económica cuando se cuente con un local

exclusivamente destinado para la gestión de la actividad; y que tenga a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Se consideran bienes y derechos afectos a una actividad económica aquellos que se utilicen para los fines de la misma, es decir aquellos necesarios para el desarrollo de la actividad, **excluyendo los activos representativos de las participaciones en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.**

La exención no es aplicable a las **cuentas bancarias, acciones y títulos similares** de la actividad ya que se consideran no afectos a la actividad económica. (DGT 12/03/2004).

Para que la actividad de arrendamiento y compraventa de inmuebles pueda entenderse como empresarial es necesario una infraestructura mínima (local destinado a la gestión y persona empleada con contrato laboral y a tiempo completo). En este sentido, **la utilización de parte de un local será aceptable cuando la parte utilizada para la actividad sea susceptible de aprovechamiento separado o independiente del resto y esté exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, sin que sea condición imprescindible que dicho local esté ubicado en el mismo municipio en el que se desarrolle la actividad;** y por otro lado el requisito de que exista persona empleada con contrato laboral y a jornada completa se entenderá cumplido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente con independencia de que uno de los componentes de la sociedad pueda trabajar en ella a tiempo completo y de que dicho empleado pueda ejercer otras actividades como autónomo, cuestión ésta última ajena al ámbito tributario. (DGT 28/01/2003).

- ✓ **Que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa.**
La exención sólo puede aplicarla el sujeto pasivo que, conforme a las normas del IRPF, ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa.

Sujeto titular de una explotación económica en la que ejerce funciones inherentes a dicha titularidad (de índole administrativa, de representación, firma de contratos, relaciones con organismos institucionales, etc...), y además es **perceptor de una pensión por jubilación**, siendo ésta incompatible con el ejercicio de dicha actividad (según la legislación laboral), **al exigir la exención en el IP que el ejercicio de dicha actividad se desarrolle de una forma habitual, personal y directa, posibilidad vedada por su condición de pensionista, no es posible aplicar la exención.** (DGT 09/10/2001).

El titular de una farmacia que recibe una **pensión de jubilación**, si cumple con los requisitos establecidos por la norma podrá gozar de la exención **siempre y cuando su función sea simplemente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción.** (DGT 11/01/2000).

Dos comunidades de bienes bien diferenciadas que explotan en arrendamiento un edificio. En cada una de ellas debe darse las circunstancias del hecho de ser consideradas "actividades económicas" (local y persona contratada) **con el requisito de que cada comunero haya de ejercer la actividad de forma habitual, personal y directa, será de aplicación la exención.** (DGT 30/09/2002).

Un titular de actividad empresarial de arrendamientos de inmuebles **delega su gestión en persona contratada al efecto**. Con independencia de que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda calificarse de actividad económica por concurrir local destinado a la gestión y persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, para poder acceder a la exención es necesario que la actividad la ejerza de forma habitual, y por sí mismo, **adoptando personalmente las decisiones gerenciales necesarias para el desarrollo de dicha actividad**. En el caso concreto dado que se reconocen viajes frecuentes y **el hecho de haber delegado el desempeño de la gestión de la actividad empresarial en la persona contratada al efecto, no procederá la exención**. (DGT de 28/06/2001).

- ✓ Que la actividad constituya su **principal fuente de renta del sujeto pasivo**: cuando al menos el **50% del importe de la base imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate**. A tal efecto, no se computarán todas las remuneraciones que traigan causa de la participación del sujeto pasivo en las entidades mercantiles cuya participación goce de exención.

c) Participaciones en entidades: estarán exentas las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, cuya titularidad corresponda directamente al sujeto pasivo. **En ningún caso será aplicable la exención a las participaciones en Instituciones de Inversión colectiva**. En el caso de existencia de un usufructo sobre participaciones, la exención corresponde al nudo propietario. Los requisitos para gozar de esta exención son los siguientes:

- ✓ Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que si la entidad reviste forma societaria, no se trate de una sociedad patrimonial.
- ✓ Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al **menos del 5%** (en el 2002 era del 15% en territorio no Catalán, en Cataluña era del 5%), computada de forma individual, o del 20% conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, afinidad o adopción. Para determinar el porcentaje de la participación no se tendrá en cuenta la autocartera de la entidad.

De acuerdo con este precepto el cómputo se puede realizar conjuntamente con parientes colaterales de segundo grado, **lo cual incluye a los hermanos pero no a los primos**. (DGT de Cataluña de 24/01/2001).

- ✓ Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en el seno de la entidad, **percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de su rendimiento del trabajo y de actividades económicas**. Para determinar este cálculo no se tienen en cuenta los rendimientos de aquellas actividades económicas desarrolladas por el sujeto pasivo, cuyos bienes y derechos afectos gocen de la exención en el IP.

Se consideran funciones de dirección los cargos de Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración, **siempre que el desempeño de dichos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa**. Cuando la participación sea conjunta con el cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, las funciones de dirección y la remuneración derivada de la misma **deberá cumplirse en al menos una de las personas del grupo de parentesco**.

La exención de participaciones en entidades cuya titularidad **pertenece a un jubilado**, si éste forma parte del consejo de administración de la entidad, habrá que comparar las remuneraciones procedentes de su cargo de Consejero con el resto de retribuciones (incluida la pensión de jubilación, y si aquella representa más del 50% de la totalidad de los rendimientos, tendrá derecho a la exención (DGT de 23/02/1997).

Si la **persona jubilada** no ejerce funciones directivas en la sociedad en la que participa junto con su cónyuge e hijo, y éstos sí que ejercen funciones de dirección y perciben el nivel de retribución exigido, **la exención alcanzará tanto al cónyuge y al hijo como a la persona jubilada**. (DGT 21/02/2000).

Se plantea si se puede considerar que ejerce funciones de dirección el Presidente del Consejo de Administración de una SA, **las funciones ejecutivas de la cual son delegadas en dos consejeros delegados**. La DGT de Cataluña considera que si la persona que ejerce de Presidente del Consejo de Administración con voto en aquel órgano (por lo tanto, con efectiva intervención en las decisiones de la empresa) y recibe como consecuencia de estas funciones una remuneración que representa más del 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas, **las participaciones que posee en la entidad estarán exentas**. (DGT de Cataluña de 04/10/2000).

Cuatro hermanos se plantean constituir **una sociedad en comandita mediante la aportación de unas participaciones en sociedades de responsabilidad limitada de las que son titulares**. En opinión de la DGT para que la exención en el IP sea aplicable es necesario que exista un vínculo directo entre la entidad participada y la persona que ejerce las funciones directivas manifestado mediante el oportuno contrato o nombramiento. La DGT estima que existe este vínculo cuando los consultantes suscriben un contrato de Alta Dirección con la sociedad comanditaria o son nombrados administradores solidarios de la misma, percibiendo el total de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal por el ejercicio de tales funciones. Por el contrario, no existe dicho vínculo y las participaciones por tanto no estarían exentas cuando la administración la desempeña una sociedad limitada que hace las veces de socio colectivo o cuando este socio designa dos personas físicas para que le representen ante la sociedad en comandita. (DGT 10/02/2004).

- ✓ Cuando una misma persona sea directamente titular de participaciones en diversas entidades y en ellas concurren los requisitos expuestos en las letras anteriores para la aplicación de la exención, el cómputo del porcentaje de las retribuciones por funciones de dirección se efectuará de forma separada para cada una de las entidades. A tal efecto, para la determinación del porcentaje que representa las remuneraciones por las funciones de dirección ejercidas en cada entidad respecto de la totalidad de los rendimientos del trabajo y por actividades económicas del sujeto pasivo, no se incluirán los rendimientos derivados de las funciones de dirección en las otras entidades.

d) Vivienda habitual: Se establece la exención de vivienda habitual del contribuyente **hasta un importe máximo de 150.253,03 euros**. El límite máximo exento se establece para cada uno de los contribuyentes, por lo que cuando la vivienda habitual sea propiedad de ambos cónyuges el valor de la misma que se declara exenta por ambos cónyuges será de 300.506,05 euros. La exención se aplicará por el sujeto pasivo que ostente sobre la vivienda habitual el derecho de propiedad o dominio, pleno o compartido, o bien derechos reales de usufructo, uso o habitación.

Transmisión de la vivienda habitual, efectuada en el mes **de junio de 2003**, momento en que se recibe una parte del **precio acordado de venta con la condición de recibir la parte restante en el momento de formalizar la escritura pública de venta que se realizará en febrero de 2004**. Hay que entender que a 31 de diciembre el vendedor ya no es titular de dicho inmueble, por tanto hay que entender que para la declaración de patrimonio del año 2003 la vivienda está transmitida. Por tanto, a 31 de diciembre, **el patrimonio del vendedor se encuentra por una parte con un importe líquido equivalente al precio recibido en el mes de junio que se declarará como saldos en depósitos de cuentas corrientes u otro tipo de activo financiero, y la parte del precio que se obtenga en el momento de formalizar la escritura pública hay que declararlo como un derecho de crédito**. (DGT de Cataluña de 16/07/2003).

CASUÍSTICA:

- ✓ Personas designadas como herederas que presentan la liquidación correspondiente del Impuesto sobre Sucesiones ante la Administración tributaria, existe jurisprudencia reiterada que entiende que se ha producido una aceptación tácita de la herencia. Aceptada la herencia y ello con efectos retroactivos al día del fallecimiento del causante, los bienes y derechos de carácter económico atribuibles al sujeto pasivo a la fecha del devengo del impuesto deberán incluirse en la base imponible del IP. (DGT 11/06/2001).
- ✓ Deuda tributaria derivada de un acta de inspección pendiente de pago en la fecha del devengo del impuesto, minorará el valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente, a efectos de determinar la base imponible. Los intereses derivados del aplazamiento en el pago no son deducibles al no resultar exigibles en la fecha del devengo del impuesto. (AEAT 06/07/1995).
- ✓ Décimos de lotería premiados el 22 de diciembre que se hacen efectivos el día 7 de enero del año siguiente: tanto si se depositan en una entidad bancaria como si no se deben declarar en el IP como un derecho de crédito. (AEAT 23/05/1995).

II. PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

La Generalitat de Catalunya ha elaborado el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Se introducen las siguientes novedades:

✓ **En IRPF:** Con efectos a partir del 1 de enero de 2004

UUUNueva deducción en el tramo autonómico del Impuesto para aquellos contribuyentes que **hayan enviudado durante el ejercicio:**

- Deducción de 150 euros. Esta deducción será aplicable en las declaraciones correspondientes al ejercicio en que el contribuyente deviene viudo y en los dos ejercicios posteriores.
- Si el contribuyente viudo tiene uno o más descendientes a cargo, la deducción será de 300 euros, también aplicable al ejercicio en que el contribuyente deviene viudo y en los ejercicios siguientes.
- Los contribuyentes del IRPF que hayan devenido viudo durante el ejercicio 2002 y 2003 podrán aplicar la deducción establecida en esta Ley: cuando el contribuyente haya devengado viudo en el año 2002: la deducción sólo será aplicable en la declaración-liquidación del ejercicio 2004; cuando el contribuyente haya devengado viudo durante el año 2003: la deducción será aplicable en la declaración-liquidación de los ejercicios 2004 y 2005.

✓ **En IP:** Con efectos a partir de 1 de enero de 2004

Bonificación del 99% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con disminución.

✓ **En AJD:** Se modifican los tipos de gravamen

- **0,3 por 100** cuando se trate de documentos notariales a los que formalicen la constitución y modificación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Cataluña.
- Todos los documentos notariales tributarán al **1 por 100**. A excepción de: 0,1% para el caso de documentos de adquisición de viviendas declarados protegidos y también del préstamo hipotecario otorgado para adquirirlos; el 1,5 % para el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención de IVA.

✓ Se incluye una **tasa que gravará el impacto medioambiental** que presenten las empresas. La tasa que gravará el impacto medioambiental se destinará a financiar el medioambiente. La Tasa tendrá dos tipos de gravamen: 2.984 euros por la emisión de una declaración de impacto medioambiental, y 1.618 euros por la emisión de una resolución que determina la no necesidad de someterse un proyecto al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental.

III. BREVE RESUMEN DE OTRAS NOTICIAS TRIBUTARIAS

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos a **partir del 1 de enero de 2004** hay varias Comunidades Autónomas que han aprobado deducciones que prácticamente eliminan el gravamen sucesorio:

→ **Murcia**: Con la Ley 8/2003, de 28 de noviembre, por la que se establece una deducción autonómica en el ISD para la adquisición mortis causa por descendientes o adoptados menores de 21 años, esta Comunidad Autónoma aprueba **una deducción** en el Impuesto sobre Sucesiones, **para las adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados menores de 21 años, del 99%** de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes.

→ **Aragón**: Con la Ley 26/2003, de 30 diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la CA de Aragón, esta Comunidad Autónoma aprueba **una reducción de la base imponible del 100%** del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del **causante menores de edad**. El importe de esta reducción no podrá exceder de 3.000.000 de euros. Esta misma reducción se aplicará a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los minusválidos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

→ **La Rioja**: Con la Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2004, esta Comunidad Autónoma aprueba una deducción en el Impuesto sobre Sucesiones, **para la adquisición mortis causa por descendientes, ascendientes o cónyuges, del 99%** de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, procedan. Esta Comunidad Autónoma elimina prácticamente el gravamen sucesorio de padres a hijos, de abuelos a nietos, entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges.

Con ello nos encontramos que considerando reformas anteriores se reduce drásticamente el impuesto sucesorio para ascendientes, descendientes y cónyuges en las comunidades de:

Álava
Vizcaya
Guipúzcoa
Navarra
Cantabria
La Rioja
Ceuta y Melilla

Al mismo tiempo, existe una importantísima reducción, pero limitada a las sucesiones a favor de descendientes menores de 21 años en:

Aragón, Galicia, Asturias, Murcia, Baleares, Valencia y Castilla y León.

EL NUEVO GOBIERNO Y LA POLÍTICA FISCAL

Pedro Solves ha anunciado las nuevas líneas maestras de la política económica que aplicará el Gobierno en los próximos cuatro años. Respecto a las **normas tributarias ha planteado lo siguiente**:

a) IRPF: pretende una simplificación del impuesto, reducir el número de tramos y una elevación de los mínimos familiares y personales.

b) IS: rebaja del tipo máximo de este tributo del 35% al 28% que se hará con cargo a la eliminación de aquellas deducciones que tienen escasos efectos incentivadores de la inversión y la productividad.

c) IP e ISD: pretende convertirlas en gravámenes para grandes fortunas.

El Gobierno pretende **equiparar el tratamiento fiscal de la compra de vivienda con el alquiler**, para fomentar esta última figura. Esta nueva política conllevaría una reducción de las actuales ventajas fiscales para la adquisición de la vivienda habitual al tiempo que se incrementarían las ayudas para facilitar el acceso a las viviendas de alquiler. El recorte de bonificaciones se haría a través de la Renta (deducción por adquisición de vivienda), **sin embargo quienes ahora se beneficien de estas desgravaciones no se verán afectados por estas modificaciones.**

Pretenden introducir desgravaciones fiscales para los inquilinos que a día de hoy sólo existen en Cataluña (para menores de 32 años, viudos mayores de 65 años, personas con minusvalías, siempre que sus ingresos no superen los 20.000 euros anuales).

El nuevo gobierno también tiene pensado crear una **agencia pública de alquiler.**

TERRENO EN CURSO DE URBANIZACIÓN

El Tribunal Supremo en una sentencia de 19 de abril de 2003 **considera que la transmisión de una finca integrada en un plan de Ordenación de Centros de Interés Turístico Nacional** equivale a un Plan Parcial de competencia municipal, y sobre la que ya estaba también constituida una Junta de Compensación, **no tiene consideración de transmisión de terreno en curso de urbanización**, al no haberse probado el comienzo de las operaciones de preparación del suelo para la construcción. **Por lo tanto, la misma estará exenta de IVA y sujeta a ITP y AJD.** El Tribunal Supremo considera que a efectos de la **exención del IVA de los terrenos en curso de urbanización es la preparación material del suelo para la construcción de viviendas** y no el hecho de que el proyecto de urbanización esté en fase de ejecución.

INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Una reciente Resolución de la DGT (13/02/2004) se plantea la **tributación sobre la indemnización por renuncia al contrato de arrendamiento** de un local donde se realiza actividad empresarial y la compensación económica por los perjuicios que comporta el abandono de su actividad. **En dicha consulta el arrendador satisface dos tipos de indemnizaciones al arrendatario: una por la propia renuncia al arrendamiento que se considera prestación de servicios sujeta al IVA; y la compensación económica por los perjuicios que comporta el cese de actividad, que la DGT considera que no es una prestación de servicios y que por tanto no queda sujeta al IVA.**

VENTANILLA ÚNICA PARA EL IVA EN OPERACIONES B2C

La Comisión Europea ha propuesto la creación de una ventanilla única (que a día de hoy está en información pública hasta el próximo 31 de julio) que permitirá a los comerciantes que realicen sus actividades en varios países de la Unión Europea **abonar el IVA** de aquellas operaciones cuyo destinatario final sea el consumidor (B2C) **únicamente en el país en que estén establecidos.**

Esta ventanilla única serviría para las operaciones entre empresas y particulares, es decir lo que se conoce como **"business to consumers".**

La normativa actual establece que la empresa ha de abonar el IVA en el país de destino del producto suministrado. El ejecutivo comunitario pretende con este nuevo sistema que el comerciante **utilice un único número de identificación del IVA para todos los envíos realizados dentro de la Unión Europea**, y pueda luego realizar la declaración del Impuesto a través de un portal electrónico. Este sistema se encargaría más tarde de transmitir los datos de forma automática a los diferentes estados miembros en los que el empresario opera.

IV. CALENDARIO FISCAL JUNIO

junio 2004						
	1	2	3	4	5	6
 7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19
 21	22	23	24	25	26	26
	27	28	29	30		

 **hasta el 7** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Mayo 2004. Todas las empresas. Soporte magnético **540, 541, 511**
- ✓ Operadores autorizados..... **500,503,NE**
- ✓ Abril 2004. Grandes Empresas **553, 554, 555, 556, 557, 558**
- ✓ Abril 2004. Todas las empresas **570, 580**
- (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo **510**

 **hasta el 21** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Mayo 2004. Grandes empresas **111, 115, 117, 123, 124, 126, 128**

IVA:

- ✓ Mayo 2004. Grandes empresas **320**
- ✓ Mayo 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos **330**
- ✓ Mayo 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos **332**
- ✓ Mayo 2004. Operadores asimiladas a las importaciones **380**

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ✓ Mayo 2004 **430**

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Marzo 2004. Grandes Empresas **561, 562, 563**
- ✓ Mayo 2004. Impuesto sobre la electricidad. Grandes empresas **560**
- ✓ Mayo 2004. Todas las empresas **564, 566**

 **hasta el 1 DE JULIO** **MODELOS**

RENTA Y PATRIMONIO 2003

- Declaración anual **D-100**
- **D-101**
- **D-714**

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN ABRIL 2004

Ayudas a la CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, . LUZ, AGUA Y GAS, SERVICIOS E INDUSTRIA

✓ Ayudas al servicio autoempresa, asesoramiento y formación a las personas emprendedoras. Regular el Servicio Autoempresa, que ofrecerá información, orientación, asesoramiento, seguimiento, formación y ayuda para fomentar y dar apoyo a la autoempresa y a los emprendedores y emprendedoras, que son los trabajadores y trabajadoras en situación de ocupación o de desempleo que quieran crear su propia empresa.

Esta Orden también tiene por objeto la realización de las acciones relativas al asesoramiento a las personas emprendedoras y a la formación de los profesionales que colaboren con el Servicio Autoempresa.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 26/09/2003	ORDEN TIC/384/2003, de 28 de agosto	04/06/2004
BENEFICIARIOS: Podrán beneficiarse de estas ayudas los centros de difusión, los puntos de información y orientación y las entidades acreditadas. Así como ayuntamientos, consejos comarcales y otras entidades públicas o privadas mediante convenios de colaboración con el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo.			
GASTOS SUBVENCIONABLES: La cuantía queda establecida en 18,03 euros por cada media hora de asesoramiento individual hasta un importe máximo de 180,30 euros por todo el asesoramiento.			

Ayudas a la CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, . LUZ, AGUA Y GAS, SERVICIOS E INDUSTRIA

✓ Ayudas para el fomento de la economía social en Cataluña. Programa 1: subvenciones para estudios, auditorias y asesoramiento empresarial, con la finalidad de financiar la asistencia técnica que reciban las cooperativas y las sociedades laborales. Programa 2, subvenciones para inversiones productivas destinadas al fomento del empleo y la competitividad. Programa 3: subvenciones para la creación de cooperativas de segundo o ulterior grado, con la finalidad de apoyar la creación de este tipo de estructuras. Programa 4: subvenciones para la adaptación a las nuevas tecnologías: Internet, con la finalidad de dar soporte a la implantación de las nuevas tecnologías en las empresas de economía social.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 03/05/1998	ORDEN TRI/134/2004, de 16 de abril	04/06/2004
BENEFICIARIOS: a) Las entidades inscritas en el Registro de Cooperativas de Cataluña. b) Las entidades inscritas en el Registro administrativo de sociedades laborales. c) Cooperativas de segundo o ulterior grado de nueva creación.			